

SEGUNDO.- Adopción, si procede, de criterios y/o prácticas orientativas con motivo de la entrada en vigor de la reforma operada en la L.R.J.S. por la L.O. 1/2025 de 2 de enero

Por la Decana se expresa la conveniencia de adoptar criterios unificados en relación con la reforma procesal contenida en la Ley Orgánica 1/2025. Aun cuando no sean vinculantes, por el respeto a las facultades jurisdiccionales, sí pueden resultar útiles y servir de orientación, resultando conveniente dar traslado de los mismos a los Colegios Profesionales, tal y como se ha hecho ya en otros órdenes jurisdiccionales del partido judicial.

Se analizan documentos de propuestas presentados por D. Iván Ruiz, D. Francisco Hazas y D^a Nieves Rico y, tras los cambios de pareceres respecto a cada uno de los puntos, se adoptan los siguientes criterios:

1º.- Por unanimidad, se acuerda que la nueva regulación se aplicará a los procesos incoados después de la entrada en vigor de la reforma procesal (Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/2025) pero referidos a demandas presentadas también a partir del 3 de abril de 2025 (realizando una interpretación del precepto integrada con los artículos 410 y 411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2º.- Por unanimidad, se acuerda, en relación con el requerimiento de pruebas del artículo 82.5 LRJS para su presentación con diez días de antelación al acto de juicio, que posteriormente el juzgado procederá a dar traslado de las mismas a todas las partes personadas.


Se efectuará el traslado telemáticamente a las que estén personadas mediante profesionales, y se pondrán en disposición en formato papel a quienes estén personadas por sí mismas, sin que se dé traslado a partes no personadas.

3º.- Por mayoría, se acuerda que el requerimiento afectará no solo a “la prueba documental o pericial” a la que se hace mención en el primer párrafo del precepto citado, sino a toda la prueba material, esto es, a todos los “documentos, dictámenes, medios e instrumentos” mencionados en el párrafo siguiente, incluyendo los medios de los artículos 382 a 384 de la LEC y la transcripción escrita a la que hace referencia el artículo 382.1 LEC.

Si alguno de los medios de reproducción de imagen o sonido no pudiera descargarse o reproducirse directamente desde el programa de gestión procesal, será necesario que la parte los traiga también luego al acto de juicio para su reproducción.

4º.- Por unanimidad, se acuerda que, en el requerimiento de presentación, se exigirá de forma expresa que la misma se haga con todas las condiciones y formatos previstos en el Anexo IV.6 del Real Decreto 1065/2015.

5º.- Por unanimidad, se acuerda que, para los supuestos en los que, por exceso de cabida u otros problemas técnicos, la parte no pudiera aportar toda la prueba anticipada

| | | | |
|---|----------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA DE LOS REYES VILA PARIENTE | 16/05/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWKKK777GUHAQ6W3DEQVVMMP8W | PÁG. 2/4 | |

telemáticamente, se aplicarán las soluciones previstas en el artículo 135 LEC y artículos 17.5 y 18 RD 1065/2015, esto es, permitir la presentación al día siguiente hábil en soporte digital acompañando el justificante documental del rechazo, error o incidencia.


6º.- Por unanimidad, se acuerda aclarar que la consecuencia de la falta de presentación de documentos que sean prueba del propio interés de la parte será la preclusión (artículo 82.5 LRJS), pero para aquellos que le hayan sido requeridos a instancia de las demás partes el efecto será que el juzgador pueda hacer uso de la facultad del artículo 94.2 LRJS y 329.1 LEC.

7º.- Por unanimidad, se acuerda que, en caso de suspensión y nuevo señalamiento del acto de juicio por un motivo que implique la modificación objetiva o subjetiva del procedimiento (ampliación contra otros demandados, aclaración o ampliación del contenido de la demanda, etc.) se efectuará nuevo requerimiento de presentación de pruebas hasta diez días antes del juicio. Si, por el contrario, la suspensión obedece a otra causa (por ejemplo, imposibilidad de asistencia de parte o de profesional) que no suponga ninguna alteración objetiva o subjetiva del objeto de litigio, no se reabrirá de nuevo plazo de presentación.

8º.- Por unanimidad, se acuerda que, excepcionalmente, en los casos de pruebas cuya necesidad se ponga de manifiesto por vez primera con la contestación de la parte demandada en juicio (artículo 426.5 LEC), por el juzgador podrá hacerse uso de la facultad de acordar diligencias finales del artículo 88 LRJS.

Se acuerda por unanimidad solicitar que la Junta de Andalucía dote a los órganos judiciales de los medios y las herramientas necesarios para cumplir con la nueva regulación, entre otros:

- Dispositivos en las salas para que las partes puedan visualizar los archivos de prueba digital cuando, por excepción, se presenten el día del juicio (documentos excluidos de la preclusión por la ley, documentos requeridos con posterioridad a instancia de las partes, etc.).
- Dispositivos de digitalización para que el juzgado pueda convertir a los formatos exigidos aquellos documentos que sean aportados en papel por partes no obligadas a relacionarse telemáticamente con la administración de Justicia.
- Posibilidad de excluir del expediente digital los elementos probatorios que no resulten luego admitidos en el acto de juicio.

| | | | |
|---|----------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA DE LOS REYES VILA PARIENTE | 16/05/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWKKK777GUHAQ6W3DEQVVMMP8W | PÁG. 3/4 | |